

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA ASUNCIÓN

El Ministerio de Desarrollo Social, en adelante denominado MDS, representado en este acto por el Ministro LIC. MIGUEL TADEO ROJAS MEZA, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 02/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en Avda. Mariscal López c/ Cnel. Pampliega, de la Ciudad de Fernando de la Mora, por otra parte, el Arzobispado de la Santísima Asunción, representado en este acto por el Pbro. RICHARD NOGUERA y el Pbro. Monseñor ENRIQUE ALBERTO MEYER CANILLAS, en representación de la Parroquia "Santuario Nuestra Señora del Rosario" de la Ciudad de Luque; convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones;

CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la articulación de acciones para la instalación y funcionamiento de una Capilla a ser denominado "La Piedad", a fin de realizar misas y otras celebraciones para la comunidad.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a coordinar esfuerzos para un relacionamiento participativo, en el contexto del espíritu de cooperación y complementación mutua, para el logro del objeto propuesto.

El MDS se compromete a:

- Facilitar los datos e informes sobre el Territorio Social "La Piedad", individualizado con Finca N.º 4032 del Distrito de Luque.
- Designar un equipo técnico responsable de hacer seguimiento y articulación de las acciones establecidas en el presente convenio.
- Realizar las gestiones necesarias, en el marco de la normativa aplicable, para efectuar la transferencia del dominio de los espacios públicos a la Municipalidad.
- Ceder en usufructo al Arzobispado de la Santísima Asunción, el predio individualizado en la Manzana IV, Lote N.º 06, del Territorio Social "La Piedad", del Distrito de Luque para la instalación de una Capilla a ser denominado "La Piedad".

El Arzobispado de la Santísima Asunción tendrá las siguientes responsabilidades:

- Articulación para la construcción e implementación de la Capilla a ser denominado "La Piedad".
- Pagar los servicios de agua y energía eléctrica.

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA

El presente instrumento entrará a regir inmediatamente después de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE PARTES

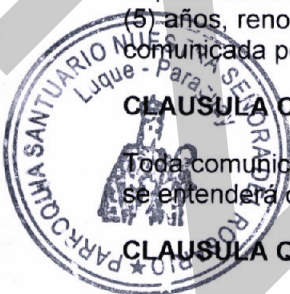
Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios o correos electrónicos oficiales.

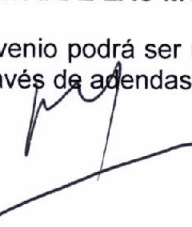
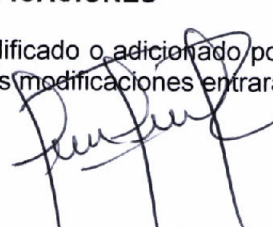
CLAUSULA QUINTA. DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, o en su defecto se someten a los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de ellas, a través de adendas. Las modificaciones entraran en vigor en la acordada por las partes.



-2-

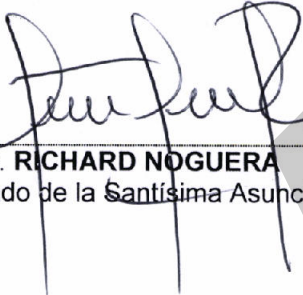
CLAUSULA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROHIBICIÓN DE CESION

Las partes intervinientes tendrán derecho a utilizar la información y documentación obtenidos como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente convenio. En los documentos que sean resultado de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio y de los programas de trabajo que se suscriban, se destacaran los nombres de las partes participantes al igual que las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. Ninguna de las partes intervinientes podrá ceder el producto obtenido como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLAUSULA OCTAVA. DE LA CONFORMIDAD:

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman el pie en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Luque, República del Paraguay, a los seis días del mes de JULIO del año dos mil veintiséis.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.


Pbro. **RICHARD NOGUERA**
Arzobispado de la Santísima Asunción




MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social




Pbro. **ENRIQUE ALBERTO MEYER CANILLAS**
Parroquia "Santuario Nuestra Señora del Rosario"

